

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 29 de agosto de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 01 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00070-00
Demandante : Sandra Yanet Ayala Uribe
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG y Departamento de Arauca
Providencia : Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia
Consecutivo : 00773

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 28 de julio de 2023 proferida por este Despacho, la Secretaría notificó la misma el 08 de agosto del presente año a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹.

El 23 de agosto de 2023 la parte demandante, a quien le asistía interés por cuanto las pretensiones propuestas con la demanda no le fueron concedidas, propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia referida, es decir, oportunamente²

Por otra parte, respecto a la renuncia al poder de la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, esta solicitud se rechaza, en virtud a que, no se observa que esta renuncia fuera comunicada a la poderdante. El hecho de que sean varios los apoderados de la demanda, no da a lugar a que quien esté actuando, como en el caso de la abogada Daniela Hurtado, renuncie sin el cumplimiento de los requisitos del art. 76 del CPACA, pues no se trata de una sustitución de poder. Y en ese caso, la poderdante debe conocer con certeza quien la viene representando y quien ya no la va a representar más en el proceso.

¹ Acuerdo CSJNSA23-319: Suspensión de terminos del 31/07/2023 al 04/08/2023 entrega expediente Juz 4 y 5 de Arauca; Artículo 203 del CPACA.

² Artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. “Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...).”

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 28 de julio de 2023.

SEGUNDO: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

TERCERO: Rechazar la solicitud de renuncia al poder elevado por la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia con tarjeta profesional No. 333.166 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Laura Marcela López Quintero con la Tarjeta Profesional de abogado No. 165.395 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez